

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



Fecha: 06/11/2018

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en **OCTUBRE 2018**.

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/clientes.php> (**Derecho Tributario**)

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)
(Miembro de la AEDAF)
(Miembro del REAF)
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (5)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC 15 DE OCTUBRE DE 2018**

Vocalía 3ª, Rec.7336/2015.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos. Beneficios fiscales a actividades de mecenazgo: evento "Greco 2014". Denegación procedente de beneficio fiscal por presentación extemporánea de la solicitud. Contrariamente a lo señalado por el obligado tributario en su reclamación constituye un requisito esencial para la aplicación de la deducción, la presentación en plazo de la solicitud de reconocimiento previo por parte de la Administración tributaria sobre la procedencia de aplicar el beneficio previsto en el artículo 27.3 Ley 49/2002 cuyo incumplimiento impide normalmente su aplicación. Criterio reiterado.

El TEAC desestima reclamación económico-administrativa interpuesta contra el acuerdo de la Delegación Especial de la AEAT de Madrid confirmando el acuerdo impugnado que deniega la solicitud para el reconocimiento previo de los beneficios fiscales del beneficio fiscal previsto en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

- **TEAC 15 DE OCTUBRE DE 2018**

Vocalía 10ª, Rec.4228/2017.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Regularización del ejercicio 2007. Incorrecta aplicación del tipo reducido establecido para las empresas de reducida dimensión, por entidad de mera tenencia de bienes. Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. A efectos de poder aplicar la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, es condición indispensable que tanto el elemento patrimonial transmitido como el que es objeto de la reinversión estén afectos al ejercicio de una actividad económica. No procede. **Gastos no deducibles por injustificados.** El obligado tributario no ha acreditado la realidad y efectividad de las operaciones efectuadas. Aportación de pruebas -facturas- concluido el procedimiento inspector y por primera vez en la vía económico-administrativa. Se rechaza. La función del TEA es la de valorar la prueba, no la de llevar a cabo una actividad complementaria a la inspectora, desarrollando un nuevo examen de la contabilidad a la luz de los nuevos datos que excede de sus facultades revisoras.

El TEAC desestima la resolución impugnada confirmando el acuerdo de liquidación por IS, ejercicio 2007 y la sanción impugnada.

- **TEAC 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Vocalía 2ª, Rec.3363/2015.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Ejercicio 2012. Bonificaciones en la cuota por prestación de servicios públicos locales. No procede la bonificación a las rentas derivadas de la actividad de explotación de aparcamientos públicos. Cálculo de la cuota íntegra. Compensación incorrecta de rentas positivas y negativas, tanto bonificadas como no bonificadas. Imposibilidad de bonificar una parte de la cuota que resulta exclusivamente de las actividades no bonificadas. Ante una renta neta bonificada negativa, junto a una renta neta no bonificada positiva, la cuota íntegra resultante debe proceder únicamente de las actividades no bonificadas. Las rentas bonificadas no tienen ninguna incidencia en la base imponible excepto para minorar las rentas no bonificadas, por lo que la razón de ser de la bonificación desaparece. **SANCIÓN TRIBUTARIA. Conducta negligente.**

El TEAC desestima las reclamaciones económico-administrativas confirmando los Acuerdos de liquidación por IS, impugnados y de imposición de sanción objeto de las mismas.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V2260-18 DE 13 DE JULIO DE 2018**

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Deducciones. Retribuciones satisfechas a los socios por el desempeño de su labor como dependientes. Sociedad civil interesada, constituida en documento privado y presentado en la AEAT para solicitar el CIF que desarrolla una actividad incluida en el epígrafe 834 del IAE "servicios de la propiedad inmobiliaria". Requisitos exigibles para que este gasto sea fiscalmente deducible.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Tributación. Socios profesionales. Alcance del art. 27.1 LIRPF. Necesaria clasificación de la actividad, tanto del socio como de la sociedad, en la Sección Segunda de las Tarifas del IAE y alta del socio en el Régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o correspondiente mutualidad.

- **CONSULTA VINCULANTE V1678-18 DE 13 DE JUNIO DE 2018**

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Regímenes especiales. La operación de fusión conlleva determinados motivos económicos, basados en: simplificar y racionalizar la estructura societaria, reduciendo las obligaciones administrativas, mercantiles y fiscales y reduciendo, en consecuencia, los costes de mantenimiento de dicha estructura, ya obsoleta y empresarialmente ineficiente y mejorar la gestión de los principales activos, al simplificarse el proceso de toma de decisiones sobre el negocio. Si bien los motivos enunciados podrían considerarse económicamente válidos,

únicamente si prevalecen sobre la finalidad de obtener una ventaja fiscal sería aplicable el régimen establecido en el Capítulo VII del Título VII de la LIS, circunstancia que, en todo caso, no es posible valorar ya que no se aportan datos acerca de aspectos tales como el importe de las bases negativas pendientes de compensación, el grado y tiempo de inactividad de absorbida ni las características del patrimonio a integrar en la sociedad resultante de la operación de fusión.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (8)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 03 DE OCTUBRE DE 2018**

Sala 3ª, Sección 2ª, Sentencia 1462/2018 de 3 Oct .2018, Rec.4483/2017

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Exenciones. Prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social. El supuesto previsto en el párrafo tercero letra h del artículo 7 de la Ley del IRPF, cuando dispone que “igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad”, comprende la prestación de maternidad y no sólo las de nacimiento, parto múltiple, adopción e hijo a cargo y se refiere expresamente a la prestación por maternidad sin limitar su alcance a las concedidas por las comunidades autónomas o entidades locales, ni distinguir por el órgano público del que se perciben.

El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC 15 DE OCTUBRE DE 2018**

Vocalía 1ª, Rec.6763/2015.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Actividades económicas. Regularización, en renta, derivada de operación societaria de ampliación de capital para el socio que acude a la ampliación aportando una rama de actividad. La aplicación del régimen fiscal de diferimiento precisa del ejercicio de una opción que corresponde a la entidad adquirente. En el caso, no procede la liquidación practicada en sede del socio transmitente, fundamentada en la inaplicación del régimen fiscal especial indicado, al no existir acto administrativo previo de exclusión de la aplicación del mencionado régimen respecto de la entidad acogida al mismo. Criterio reiterado.

El TEAC estima en parte el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del TEAR de Madrid por la que se confirman los acuerdos dictados en sede de la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de la AEAT en Madrid, de liquidación por el IRPF, ejercicio 2006, así como sanción asociada.

- **TEAC 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Vocalía 12ª, Rec.2456/2015.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Exención por reinversión. Cuestión sobre si el plazo de residencia en la vivienda anterior a la fecha de adquisición debe ser considerado a los efectos de dar lugar a la aplicación de la exención por reinversión en vivienda habitual. No procede. Para que una vivienda tenga la consideración de habitual el plazo de residencia continuada durante tres años debe computarse en todo caso con posterioridad a la adquisición de la vivienda. Reitera criterio.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V2310-18 DE 07 DE AGOSTO DE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Rendimientos de actividades económicas. Cómputo de gastos en estimación directa cuando se utiliza para la actividad profesional una parte de la vivienda de carácter ganancial. La afectación parcial de elementos patrimoniales divisibles a los gastos, es posible si resulta susceptible de un aprovechamiento separado e independiente del resto. Gastos derivados de suministros. Los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad se deben computar en su totalidad, aunque sólo correspondan a la titularidad del cónyuge empresario o profesional en un 50%, tanto para la deducción de los gastos correspondientes a la titularidad de la vivienda, como de los correspondientes a los suministros.

- **CONSULTA VINCULANTE V2237-18 DE 26 DE JULIO DE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Vivienda habitual. Aplicabilidad de la exención en los supuestos en que el titular tenga arrendada una o varias habitaciones de la misma. En el supuesto de que se transmita antes de que transcurran tres años desde la fecha de finalización del último arrendamiento, la exención se aplicará exclusivamente y de manera proporcional a la ganancia patrimonial correspondiente a la parte de la vivienda que ha ocupado efectivamente y no ha sido objeto de arrendamiento.

- **CONSULTA VINCULANTE V2155-18 DE 18 DE JULIO DE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del trabajo. Dietas que percibe la esposa de un profesional que determina el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación directa. Aplicabilidad del régimen de exenciones previsto en el art. 17 LIRPF si se cumplen los requisitos establecidos para calificar la relación como laboral.

- **CONSULTA VINCULANTE V1986-18 DE 03 DE JULIO DE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Tiempo de exclusión en la modalidad simplificada de estimación directa de los rendimientos de actividades económicas. El plazo de exclusión en la modalidad simplificada de estimación directa de los rendimientos de actividades económicas conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debe efectuarse durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto y tiene efectos para un período mínimo de tres años, transcurridos los cuales se prorroga tácitamente para cada uno de los años siguientes en que pudiera resultar aplicable la modalidad, salvo revocación de la renuncia.

La renuncia o la exclusión de la modalidad simplificada supone que el contribuyente determine durante los tres años siguientes el rendimiento neto de todas sus actividades por la modalidad normal del método de estimación directa. Una vez transcurrido el período mínimo de tres años, el contribuyente puede volver a determinar el rendimiento neto por la modalidad simplificada si en el año inmediato anterior cumple los límites excluyentes del método y no renuncia a la aplicación del mismo.

El Supremo ha matizado que no se exige que en el periodo trianual inmediato siguiente a aquél en el que se produjo el hecho causante de la exclusión no se rebase nunca el citado límite legal para que el contribuyente pueda acogerse nuevamente al régimen simplificado, sino que basta con que en el último año de ese período la cifra de negocios se sitúe por debajo de aquel umbral para que el interesado pueda acogerse -en el período siguiente- a la modalidad simplificada del régimen de estimación directa para la determinación del importe neto de sus actividades económicas.

- **CONSULTA VINCULANTE V1949-18 DE 02 DE JULIO DE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Deducciones en cuota. Supresión de la deducción por inversión en vivienda habitual. Periodos transitorios. El derribo de una vivienda habitual unifamiliar con la finalidad de una mejor

distribución del espacio y de habitabilidad, implica la pérdida de la deducción. A partir de 1 ene. 2013 se suprime la deducción por inversión en vivienda habitual para todos los contribuyentes, y el régimen transitorio solo fue previsto para quien hubiera satisfecho cantidades por la construcción de su vivienda habitual con anterioridad a 1 ene. 2013, pero con la particularidad de que si se trataba de rehabilitación se exige haber satisfecho cantidades con anterioridad a 2013.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (7)

JURISPRUDENCIA

- **TSJUE 17 DE OCTUBRE DE 2018**

Sala Primera, C-249/2017.

UNIÓN EUROPEA. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. IVA soportado. Negativa de la administración estatal irlandesa a conceder la deducción por servicios de asesoramiento a los que recurrió una aerolínea nacional en el marco de una OPA de otra sociedad. Actuación contraria al derecho de la UE. La sociedad que realiza actos preparatorios encaminados a la adquisición de acciones de otra sociedad con la intención de ejercer una actividad económica consistente en intervenir en la gestión de esta última prestándole servicios de gestión sujetos al IVA, es sujeto pasivo del impuesto; y como tal tiene derecho a deducirse íntegramente el IVA soportado por los gastos descritos, aunque resulte que no se ha realizado esa actividad económica, siempre que esos gastos traigan causa exclusivamente de la actividad económica prevista.

El TJUE resuelve cuestión prejudicial interpretando los artículos 4 y 17 de la Directiva 77/388/CEE, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Sistema común del IVA.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Vocalía 5ª, Rec.5879/2014.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. No sujeción. Cuotas soportadas en la adquisición de bienes y servicios destinados a ser utilizados por una Universidad en proyectos de investigación básica. Cambio de criterio. Cuando las Universidades desarrollen su labor de investigación no con el objetivo de explotar empresarialmente, de manera mediata o inmediata, los resultados que pueda conseguir de los mismos, sino con la finalidad de transferir el conocimiento obtenido como consecuencia de aquellos proyectos al conjunto de la sociedad, sin ánimo de obtener contraprestación

alguna por los mismos, desarrollan una actividad no empresarial, situada al margen de la sujeción al impuesto. Dedución de gastos soportados. En aplicación de la doctrina del TJUE, podrán considerarse como gastos generales, los soportados en la adquisición de bienes y servicios destinados a la realización de proyectos de investigación básica que carezcan de proyección empresarial, en la medida en que la Universidad acredite que los mismos coadyuvan a la mejora de su renombre, proyección científica o académica, visibilidad o publicidad.

El TEAC estima parcialmente reclamaciones económico-administrativas interpuestas por la contribuyente contra acuerdos de liquidación derivados del acta de disconformidad incoados por el concepto el Impuesto sobre el Valor Añadido.

- **TEAC 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Vocalía 5ª, Rec.5790/2015.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Operaciones exentas. Requisitos para la extensión de la exención de las operaciones financieras a los servicios de negociación de las mismas. El mediador ha de ser un tercero, distinto de las partes que aproxima y que actúe de modo independiente, en el sentido de ausencia de vínculo jurídico estable y permanente. En el caso, transmisión de acciones en entidades con actividad empresarial, no procede la repercusión de la cuota del IVA, calificándose los servicios prestados por la reclamante como servicios de negociación o mediación en la operación de venta de acciones.

El TEAC estima reclamación económico-administrativa declarando improcedente la repercusión de IVA realizada en la factura controvertida.

- **TEAC 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Vocalía 12ª, Rec.3150/2018.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Tipo impositivo. Determinación del tipo aplicable a las obras de reparación de viviendas propiedad de personas físicas originadas por siniestros asegurados por sus propietarios. Cuando el destinatario sea la persona física el tipo impositivo será el reducido siempre que se cumplan los restantes requisitos del artículo 91.Uno.2.10º LIVA. Cuando el destinatario sea la compañía aseguradora, el tipo será el general. La destinataria de las obras de reparación es la compañía aseguradora cuando se sustituye la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado, contratando con la empresa de reparaciones, y obligándose a efectuar el pago a los servicios de reparación. En la factura el contratista -empresa de reparaciones-, habrá de identificarse a la entidad de seguros. UNIFICA CRITERIO.

El TEAC estima recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio promovido por el Director del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, fijando criterio

relativo a la tributación por IVA del resarcimiento de siniestros de vivienda asegurados por sus propietarios.

- **TEAC 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Vocalía 4ª, Rec.2996/2015.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Regularización de las cuotas repercutidas en un procedimiento de comprobación limitada y posterior inicio de un procedimiento de inspección, por los mismos ejercicios, sobre nuevos documentos y pruebas que permiten establecer unos hechos sobre cuya base se llega a conclusión distinta. Posibilidad de rectificar la cuota repercutida tras las actuaciones de la Inspección. Si la Administración tributaria constata la existencia de cuotas por repercutir distintas de las repercutidas, el sujeto pasivo podría, en su caso, proceder a su rectificación. Esa interrupción de la prescripción del plazo para rectificar la repercusión por parte del sujeto pasivo, afecta también al derecho a rectificar el IVA soportado por el destinatario de la operación.

El TEAC desestima recurso de alzada interpuesto contra resolución desestimatoria de las reclamaciones económico-administrativas acumuladas contra acuerdos de liquidación derivados de las actas de disconformidad relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido períodos 1T a 4T de 2006, 1T a 4T de 2007 y 1T a 4T de 2008 y sanción derivada.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V2369-18 DE 22 DE AGOSTO DE 2018**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. No sujeción. Reversión de las concesiones de autopistas a la Administración por resolución anticipada del contrato de concesión de obra pública, siendo una sociedad estatal la que ha asumido la explotación de las autopistas de peaje. La transmisión de elementos permite la continuidad de la actividad sin interrupción alguna, por lo que, a efectos del Impuesto, se trata de la transmisión de una unidad económica afecta al desarrollo de una actividad, no sujeta al mismo.

- **CONSULTA VINCULANTE V1542-18 DE 06 DE JUNIO DE 2018**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Exenciones. El interesado es una Federación de asociaciones de concesionario de automoción cuyos asociados son concesionarios de automóviles cuya actividad principal es la compraventa de vehículos. También realizan labores de intermediación financiera entre los comparadores de los vehículos y entidades financieras. En la medida en que la operativa realizada por los concesionarios de vehículos representados por la interesada va más allá del mero suministro de información y recepción de solicitudes que abarca otros aspectos tales

como desde la búsqueda del cliente, el ofrecimiento de la financiación, el análisis de las circunstancias y el ofrecimiento de alternativas de financiación diferentes, cabe concluir que la realización de la actividad de intermediación constituye un servicio de mediación financiera exento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ITP-AJD e IMPUESTO SOBRE SUCESIONES (2)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 16 DE OCTUBRE DE 2018**

Sala 3ª, Sección 2ª, Sentencia 1505/2018 de 16 Oct .2018, Rec.5350/2017

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. Modalidad actos jurídicos documentados. Revisión de la doctrina jurisprudencial existente en torno al artículo 29 LITPAJD, en relación con la condición de sujeto pasivo en las escrituras de constitución de préstamos con garantía hipotecaria. El sujeto pasivo de este impuesto en las escrituras notariales de préstamo con garantía hipotecaria NO es el prestatario sino la entidad que presta la suma correspondiente. VOTO PARTICULAR.

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto contra del TSJ Comunidad de Madrid dictada en procedimiento ordinario sobre liquidación del IAJD de una escritura pública de formalización de préstamo hipotecario respecto de varias viviendas, casándola y anulándola.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Vocalía 9ª, Rec.5176/2015.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. Comprobación de valores. Falta de idoneidad del método de estimación por referencia a valores catastrales, multiplicados por índices o coeficientes utilizado por la Administración. Aplicación de la reciente doctrina del TS. Valoración general y falta de relación con el bien inmueble concreto de cuya estimación se trata no idónea en aquellos impuestos en que la base imponible viene determinada legalmente por su valor real, como es el caso del Impuesto sobre Sucesiones, salvo que tal método se complementa con la realización de una actividad estrictamente comprobadora directamente relacionada con el inmueble singular que se someta a avalúo.

El TEAC estima parcialmente Recurso de Alzada promovido por el contribuyente contra Resolución TEAR Andalucía, por la que se acuerda desestimar la reclamación previamente interpuesta contra acuerdo liquidatorio por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, anulando la comprobación de valor y la liquidación resultante.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (4)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Sala 3ª, Sección 2ª, Sentencia 1362/2018 de 10 de Sept.2018, Rec.1246/2017

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO. Instrucción. Pruebas no aportadas previamente. Quien deduce una reclamación económico-administrativa puede presentar ante los TEA aquellas pruebas que no aportó ante los órganos de gestión tributaria que sean relevantes para dar respuesta a la pretensión ejercitada, sin que el órgano de revisión pueda dejar de valorar, al adoptar su resolución, tales elementos probatorios, salvo si la actitud del interesado puede reputarse abusiva o maliciosa y así se constate debida y justificadamente en el expediente. **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Deducciones y devoluciones.** El principio de neutralidad del IVA no impide a los Estados miembros comprobar, que se cumplen los requisitos materiales establecidos en la normativa de la UE y en la legislación interna para la procedencia de la devolución de cuotas de dicho tributo.

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en procedimiento ordinario sobre solicitudes de devolución de cuotas del impuesto sobre el valor añadido soportadas por empresario no establecido en el territorio de aplicación del impuesto en los ejercicios 2005 y 2006, sentencia que se casa y anula.

- **SAN DE 11 DE JUNIO DE 2018**

Sección 2ª, Rec.2/2018

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.TRIBUTOS. **Notificaciones edítales.** Incumplimiento por el obligado tributario de su obligación de declarar en concepto de IRNR como consecuencia de transmisión de inmueble, y omisión del deber de poner en conocimiento de la Administración el domicilio fiscal. Notificación precedente. No es exigible para la Administración la localización de un domicilio fuera de España y practicar una notificación personal en él. **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. Ganancia patrimonial.** Vulneración del art. 35.1 LIRPF, al haber fijado la Administración el importe de adquisición en 0,00 euros, dotando a una de las magnitudes previstas por el precepto para determinar la base imponible de una suma ficticia. Liquidación nula.

La Audiencia Nacional estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por LA Administración del Estado frente a la Sentencia dictada por el

Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo relativa a liquidación en concepto de Impuesto sobre la Renta de No Residentes ejercicio 2007, declarando proceder la revocación de la liquidación provisional.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Vocalía 10ª, Rec.4429/2017.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA. ACTUACIONES INSPECTORAS. Consecuencias de la incomparecencia del obligado tributario. No es computable como dilación imputable el tiempo en el que voluntariamente no comparece, y la Inspección no refleja esta circunstancia ni lleva a cabo actuación alguna de impulso del procedimiento, dejando transcurrir varios meses hasta efectuar una segunda comunicación de continuación del procedimiento con requerimiento de nueva comparecencia. Sin embargo si en ese tiempo la Inspección no permanece inactiva, e inicia y continua una serie de requerimientos a empresas y entidades bancarias, no cabe oponer, para evitar computar dilación a la reclamante, que la Inspección llevó a cabo esas actuaciones, pues de estar parada incurriría de nuevo en la tacha atribuida por el TS para no computar dilación al contribuyente y haciendo de mejor condición al contribuyente sistemáticamente incompareciente.

El TEAC desestima reclamación económico-administrativa promovida por la entidad contra Acuerdo de liquidación dictado por la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, referido al Impuesto sobre sociedades, ejercicios 2011 y 2012.

- **TEAC 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Vocalía 2ª, Rec.7111/2015.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. DEBER DE COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Requerimiento de obtención de información a Colegio de Abogados referente a minutas de sus colegiados de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012. Motivación suficiente del requerimiento de información efectuado. Los requerimientos constituyen actos administrativos no limitativos de derechos subjetivos que definen una obligación de hacer, siendo suficiente motivación del acto la cita de las normas que lo fundamentan jurídicamente. Evidente trascendencia tributaria. Información necesaria para las actuaciones que tiene encomendada la Inspección de los Tributos. Los colegiados son potenciales contribuyentes de impuestos y se hallan vinculados con la entidad requerida por razón de su actividad mercantil y/o económica, constatándose también que la información solicitada se halla acotada en un ámbito temporal determinado.

El TEAC estima el recurso de alzada interpuesto por el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT anulando la resolución del TEAR recaída en reclamación económico-administrativa interpuesta por Entidad Colegial en relación a un requerimiento de obtención de información relativo a los ejercicios 2009 a 2012.